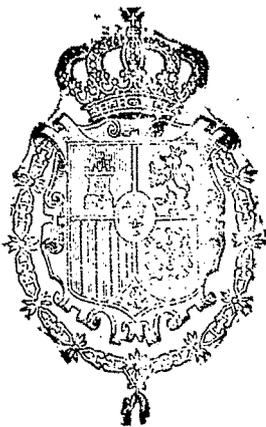


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ACADEMIAS

9.^a SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el siguiente plan transitorio de estudios para los alumnos que en el próximo concurso directo ingresen en la Academia de Administración Militar en el curso de 1893-94, continuando para los que pasen á ella con el primer año aprobado de la General Militar, el que actualmente rige en el mencionado establecimiento para los de igual procedencia. Es, asimismo, la voluntad de S. M., se proceda por la Academia referida á redactar, con la brevedad posible, los programas detallados de las enseñanzas que constituyen las clases del primer año académico.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

PLAN DE ESTUDIOS QUE SE CITA

Primer curso

1.^a clase.—Prolegómenos del derecho.—Teoría del Estado.—Constitución española.—Administración pública en España.—Economía, Estadística y Hacienda.

2.^a clase.—Geografía económico-militar y comercial.—Organización militar de España y de otros Estados.—Ordenanzas.—Servicio interior y de guarnición.—Tratamientos.—Honores.—Táctica, hasta la de batallón.—Código de Justicia militar.

3.^a clase.—Álgebra, Geometría del espacio y Trigonometría (transitoria)—Física en sus aplicaciones á los servicios de Administración Militar.—Electrología.—Química en sus aplicaciones á los servicios de Administración Militar.—Tecnología.

4.^a clase.—Dibujo.—Ampliación del francés.

Segundo curso

1.^a clase.—Derecho civil.—Derecho mercantil.—Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.

2.^a clase.—Teoría y arte de Administración Militar.—Organización de la Administración Militar en España.—Legislación de haberes.—Acción de la Administración Militar en tiempo de paz.

3.^a clase.—Industria administrativo-militar.—Subsistencias.—Idem íd. íd.—Acuartelamiento.

4.^a clase.—Equitación y Esgrima.

Tercer curso

1.^a clase.—Contabilidad general del Estado.—Contabilidad militar.

2.^a clase.—Acción de la Administración Militar en campaña.—Reglamento de campaña y nociones de derecho internacional.—Historia de la Administración Militar.—Administración Militar en el extranjero.—Estudio de una campaña bajo el punto de vista administrativo-militar.

3.^a clase.—Ejecución técnica de transportes, vestuario y equipo.—Material de campamento (servicio técnico).—Material de armamento, fortificación y sanitario.

4.^a clase.—Equitación y ejercicios de columnas montadas de víveres y panadería.

Prácticas generales.

Nota. El curso de tercer año terminará por fin de mayo, destinándose el de junio á los exámenes y las prácticas generales.

Madrid 18 de mayo de 1893.—López Domínguez.

ARRIENDOS DE FINCAS Y EDIFICIOS

12.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del acta que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de abril próximo pasado, levantada por la Junta de Logroño, para arrendar un local donde, interinamente, pueda almacenarse el material de utensilio, que ha sido preciso extraer del edificio de Balbuena, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta la falta de locales y la urgencia del caso, ha tenido á bien aprobar el arriendo definitivo de un almacén propiedad de D.^a Victoria Iñiguez Bretón, situado en la calle de Soria núm. 3, puerta accesoria, por el precio de 1'75 pesetas diarias y tiempo ilimitado, con arreglo á lo

prevenido en la última parte del art. 1.º del real decreto de 2 de mayo de 1876; debiendo ser cargo su importe al capítulo 8.º, art. 2.º del vigente presupuesto. Es asimismo la voluntad de S. M., que se precise la condición 3.ª de las estipuladas, en el sentido de que el ramo de Guerra quedará relevado de anunciar á la propietaria la rescisión del contrato en el caso de suprimirse la Comisaría, ó trasladarse á otro punto, sin que por ello tenga derecho á solicitar indemnización alguna, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 5 de octubre de 1882.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

ASCENSOS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se ponga en posesión del empleo superior inmediato al capitán y oficiales de la escala activa de **Infantería** que figuran en la siguiente relación, los cuales se hallan declarados aptos para el ascenso, y que, procedentes de los distritos de Ultramar, se encuentran comprendidos en el art. 5.º del real decreto de 27 de agosto del año anterior (C. L. núm. 282); debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la efectividad que á cada uno se asigna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

Señores Capitanes generales de la **Península**.

Relación que se cita

Grados	Empleos	Situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
					Día	Mes	Año
Capitán,....	Capitán.....	Reemplazo en Burgos.....	D. Alfredo Valero Moreno.....	Comandante....	17	septbre...	1892
Idem.....	1.º teniente.	Idem.....	» Gregorio López de Calle.....	Capitán.....	17	idem....	1892
Idem.....	Otro.....	Idem en Cataluña.....	» Pablo García Sánchez.....	Idem.....	17	idem....	1892
Idem.....	Otro.....	Idem en Castilla la Nueva..	» Antonio Rodríguez de Rivera Gastón	Idem.....	17	idem....	1892
»	Otro.....	Idem en Cataluña.....	» Francisco Amador Vega.....	Idem.....	7	octubre..	1892
»	Otro.....	Idem en Castilla la Nueva..	» Miguel Sanz Peromingo.....	Idem.....	18	septbre...	1892
»	Otro.....	Idem en Aragón.....	» Domingo Vergara Albero.....	Idem.....	17	idem....	1892
Capitán.....	Otro.....	Regto. de Saboya núm. 6...	» Baldomero Martín Marcos.....	Idem.....	17	idem....	1892
Idem.....	Otro.....	Reemplazo en Burgos.....	» Froilán Peña Mozo.....	Idem.....	17	idem....	1892
»	Otro.....	Idem en Aragón.....	» José Quesada Quesada.....	Idem.....	1.º	dicbre...	1892
»	Otro.....	Idem en Baleares.....	» Félix Ortega Gonzalo.....	Idem.....	28	octubre..	1892

Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo de primer teniente al segundo de la escala activa de **Infantería**, que presta sus servicios en el regimiento de Gerona número 22, **D. Pedro Romo Serrano**, acreditándosele en su nuevo empleo la antigüedad de 1.º de enero de 1890, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 8 del actual (D. O. núm. 101).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

Señor Capitán general de **Aragón**.

del presente mes, en el arma á que pertenece; debiendo continuar formando parte de la reserva gratuita hasta cumplir los 12 años de servicio, como previene el art. 1.º del real decreto de 16 de diciembre del año 1891 (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

BAJAS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente del regimiento **Infantería** de la Reina número 2, **D. Marcos Núñez Reinoso**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle la licencia absoluta y disponer que sea baja, por fin

CLASIFICACIONES

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Llevada á cabo la clasificación del primer teniente de **Infantería**, **D. Fernando Calimano Villodas**, según se previno en real orden de 8 de octubre del año próximo pasado, el cual oficial pertenece á la Zona de Cádiz número 27, y se encuentra de supernumerario sin sueldo en Puerto Rico, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se le declare la efectividad de 1.º de agosto de 1887 en el empleo de primer teniente, fecha en que le correspondió ascender, en vez de

la de 5 de febrero del año actual con que figura en la escala de su clase.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el escribiente de tercera clase del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares**, de ese distrito, **D. Andrés Gómez Rodríguez**, en la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de febrero último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se rectifique la hoja de servicios del interesado, consignando en ella la antigüedad de su empleo de 1.º de julio de 1887, que es la que le corresponde con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 22 de marzo de 1889 (C. L. núm. 116), y con la que figura en el escalafón del cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

CRUCES

1.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que promueve desde Salas, provincia de **Oviedo**, el soldado licenciado del batallón de **Movilizados** núm. 4, del ejército de la isla de **Cuba**, **José Menéndez y Menéndez**, en súplica de que se le permuten las seis cruces sencillas de plata del Mérito Militar rojas, que le fueron concedidas por sus méritos durante la última campaña en aquella isla, por una de la misma Orden con pensión vitalicia; y considerando que las permutas que autorizan los reglamentos de la referida Orden, de 30 de octubre de 1878 y de 30 de diciembre de 1889, de cruces sencillas por otras con pensión, éstas no tienen carácter vitalicio, pues sólo se refieren al caso en que el individuo continúe en el servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

DESTINOS

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.675, que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de marzo último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del

primer teniente de **Infantería**, **D. Anselmo Fernández Cuevas**, con el objeto de que se le ponga en posesión del empleo de capitán, que le ha correspondido obtener en la propuesta del mes de septiembre del año próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; en la inteligencia, de que el interesado no tiene derecho á ser transportado por cuenta del Estado, por no haber cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, á la vez, que el expresado oficial sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos y Galicia**, Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.536, que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de marzo último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del capitán del arma de **Caballería**, **D. Leopoldo Arrocha Alfonso**, sin abono de pasaje por cuenta del Estado, y con la condición de reintegrar el de ida á esa isla, por no haber permanecido el tiempo reglamentario en la misma, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado ha obtenido, por real orden de 9 de febrero último (D. O. núm. 31), el ascenso al empleo que en la actualidad disfruta, y se halla, por lo tanto, comprendido en el art. 44 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos y Galicia**, Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 81, que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 de marzo último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del capitán de la **Guardia Civil**, **D. Primitivo Romero Peláez**, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 7 de enero del año próximo pasado (C. L. núm. 6), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el expresado capitán sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.576, que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de marzo último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del médico primero del Cuerpo de Sanidad Militar, **D. Fernando González Molina**, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 7 de enero del año próximo pasado (C. L. núm. 6), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.406, que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 de marzo último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del capellán primero del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, **D. José Rando Navas**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 15 de junio de 1891 (C. L. número 226); disponiendo, por lo tanto, que sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Ordenador de pagos de Guerra, Provicario general Castrense é Inspector de la Caja General de Ultramar.

INDEMNIZACIONES

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de cuanto manifiesta V. E. en su escrito de 13 de abril último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido apro-

bar y declarar indemnizable, con los beneficios señalados en los arts. 10 y 11 del vigente reglamento de indemnizaciones, la comisión desempeñada, en diciembre próximo pasado, por el comandante de Ingenieros de ese distrito **D. Luis Gómez de Barreda**, formando parte de la junta reglamentaria para el arriendo de local para el Gobierno militar de Albacete.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 17 de abril último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y declarar indemnizable, con los beneficios que señala el art. 146 del vigente reglamento de Zonas militares, la comisión de retirar y cobrar libramientos desempeñada en ese distrito, desde el 27 de septiembre al 3 de octubre últimos por el capitán habilitado de la Zona militar de Cieza número 48, **D. Ramón Montero Osuna**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de 7 de abril último, acompañando relación de las indemnizaciones devengadas y gastos de viaje verificados por el personal facultativo y de Administración Militar de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián, durante el mes de marzo último, por sus visitas á las obras del fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la expresada relación por su total importe de 285 pesetas, de las que corresponden 35 y 250 respectivamente á los expresados conceptos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 14 de febrero último, promovida por el comandante mayor del batallón Cazadores de Alfonso XII núm. 15, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1891-92, la cantidad de 52'50 pesetas, devengadas como indemnización por asistencia como vocales á un consejo de guerra, según aprobación recaída en real orden de 24 de diciembre de 1892 (D. O. núm. 284), por los capitanes de dicho cuerpo **D. Narciso Jiménez Escachuri** y **D. Juan Vila Rajol**, el Rey (que Dios

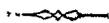
guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha todo á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, que deberá aplicarse al cap. 6.º, art. 16 del respectivo presupuesto, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.



Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 4 de marzo último, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería de la Reina núm. 2, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1891-92, la cantidad de 37'50 pesetas, devengadas como indemnización, en abril de 1892, en las comisiones aprobadas por real orden de 14 de enero último (D. O. núm. 11), por el capitán D. Juan Fernández Quiroga, primeros tenientes D. Eusebio Martínez Rubio, D. Nemesio Ampliato Vitorino y sargento Braulio Suárez Alvarez, todos del expresado cuerpo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, que deberá aplicarse al cap. 6.º, art. 16 del presupuesto respectivo, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.



Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 4 de marzo último, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería de la Reina núm. 2, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1891-92, la cantidad de 840'32 pesetas, devengadas como indemnización, en abril, mayo y junio de 1892, por el personal de dicho cuerpo comprendido en la relación siguiente, en las comisiones aprobadas por real orden de 15 de octubre de 1892 (DIARIO OFICIAL núm. 228), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, que deberá aplicarse al cap. 6.º, art. 16 del presupuesto respectivo, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES
Comandante.....	D. Valerio Godoy Cebollino.
Primer teniente..	» Manuel Martínez Cámara.
Otro.....	» Nemesio Ampliato Vitorino.
Otro.....	» Ildefonso Castillo Zuleta.
Capitán.....	» Juan Fernández Quiroga.
Sargento.....	Enrique Noguerol Quevedo.
Armero.....	Torcuato Martínez Torregrosa.

Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ



Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 3 de abril último, promovida por D. Francisco Marín Guerrero, intérprete de árabe de la plaza de Melilla, solicitando indemnización durante el tiempo que, desde el 18 de noviembre próximo pasado, permaneció fuera del punto de su habitual residencia desempeñando, en comisión, el servicio de su clase en Alhucemas, con motivo de un expediente de secuestro allí instruido, y en el que fué encartado y resultó, por tanto, incompatible el intérprete de dicha última plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al interesado una gratificación equivalente á la mitad del sueldo que disfruta, durante los días invertidos; extremo que deberá justificarse con un certificado del fiscal instructor del procedimiento que ha motivado el servicio extraordinario de que se trata.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.



MATERIAL DE INGENIEROS

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar una propuesta eventual por cuenta del cap. 12, artículo único del presupuesto en ejercicio, según la cual se aumenta la asignación concedida para las obras de reparación en el edificio de la Capitanía General en 7.120 pesetas, y se anula el crédito restante de las obras del cuartel del Carmen en Vich, reducido á la suma indicada por otra propuesta eventual aprobada por real orden de 7 de abril último (D. O. núm. 76).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar una propuesta eventual por cuenta del cap. 12, artículo único del presupuesto en ejercicio, importante 6.250 pesetas, según la cual se asigna esta cantidad para las obras de demolición del cuartel de Balbuena en Logroño, disminuyéndola del crédito concedido al cuartel de Santa Clara de Soria, el cual queda reducido á 1.750 pesetas, suma con que deberá atenderse á las reparaciones más urgentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PAGAS DE TOCAS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 del mes próximo pasado, ha tenido á bien declarar que la familia del capitán graduado, teniente de Carabineros, retirado, D. Jerónimo Alvarez González, fallecido en 29 de abril de 1884, tiene derecho á las dos pagas de tocas en importe de 375 pesetas, cuya repartición corresponde en la siguiente forma: la mitad, ó sea 187'50 pesetas, á la viuda de las segundas nupcias del causante, D.ª Maria Lozano Alonso, y la otra mitad, distribuida por partes iguales, entre D.ª Eloisa y Don Ramón Alvarez Lozano, hijos del segundo matrimonio del referido causante, y D. Emilio Alvarez Margarida, hijo del primer consorcio del mismo; debiendo hacerse el abono por la Delegación de Hacienda de esa provincia, según se solicita; pero como la viuda y el huérfano D. Ramón han fallecido, la parte correspondiente á ellos se satisfará á sus legítimos herederos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próxi-

mo pasado, ha tenido á bien conceder á D.ª Julia Pérez Cartaya, viuda de las segundas nupcias del capitán de Caballería D. Francisco del Campo García, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, señalada en la tarifa al folio 107, como respectiva al empleo que su esposo disfrutaba; la cual pensión, con el aumento de dos pesetas por una á que tiene, además, derecho con arreglo á la legislación vigente, ó sea en total 1.250 pesetas anuales, le será abonada, por las cajas de esa isla, desde el 18 de noviembre de 1891, siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado y resida en Ultramar; con deducción de la cantidad líquida que hubiere percibido en concepto de las pagas de tocas que por disposición de V. E. le fueron anticipadas; cuyo beneficio deberá satisfacerse, por partes iguales, entre D.ª Blanca, Don Miguel, D. Alfredo, D. Arturo y D.ª María del Campo y Robles, huérfanos del primer matrimonio del referido causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Teresa Martínez Adel, huérfana del capitán de Artillería D. Ciro, en solicitud de pensión por la Cruz de San Fernando de segunda clase que obtuvo su citado padre el año 1838: resultando que dicha cruz no fué, al otorgarse, pensionada; y oponiéndose á la concesión de este beneficio el art. 8.º de la ley de 18 de mayo de 1862, que reforma los estatutos de la Orden, por lo que la interesada carece de derecho á lo que pretende, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PREMIOS DE REENGANCHE

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 1.º de marzo último, promovida por el sargento licenciado del Ejército, Benito Fernández Losada, en súplica de que le sea abonado el premio de reenganche á que cree tener derecho, desde 1.º de junio de 1887 hasta 22 de septiembre de 1890, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha instancia, una vez que nada tiene acreditado por dicho concepto en la referida época, y porque ha transcurrido con exceso el plazo que determina la real orden de 31 de

octubre de 1891 (C. L. núm. 417) para esta clase de reclamaciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 18 de febrero último, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería de Garellano número 45, en solicitud de autorización para reclamar en adicional á ejercicios cerrados, varias cantidades correspondientes al que fué sargento primero de dicho cuerpo, **D. Julián González Tejado**, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido conceder la autorización que se solicita para reclamar la suma de 501'63 pesetas, por premio y pluses de reenganche, en adicional al ejercicio cerrado de 1890-91, cuyo importe, una vez liquidado, se incluirá en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento de la Zona militar de Soria núm. 104, **Antonio Peñalver León**, en súplica de que le sean abonados los premios y pluses de reenganche que devengó desde julio de 1889 hasta fin de marzo de 1891, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que por el regimiento Infantería de Visayas, del distrito de Filipinas, donde prestaba sus servicios el interesado en la época de referencia, se reclamen, en adicional al ejercicio cerrado de 1889-90, las cantidades que por dicho concepto tiene devengadas, y cuyo importe, una vez liquidado, deberá incluirse en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*; no procediendo hacer igual reclamación por lo que respecta á los meses de julio de 1890 á marzo de 1891, en razón á que fueron reclamados anteriormente y sólo falta que se concedan los créditos necesarios para que puedan ser satisfechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señores Capitán general de las **Islas Filipinas** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 16 de marzo último, promovida por el comandante mayor del batallón Cazadores de Mérida nú-

mero 13, solicitando autorización para reclamar 90 pesetas, importe de gratificaciones y pluses de reenganche del sargento **Pedro Busquet Nebot**, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder la autorización que se solicita para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1891-92, la suma expresada; la cual, una vez liquidada, deberá incluirse en el primer proyecto de presupuesto y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

RECTIFICACIONES

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la real orden de 28 del mes anterior (D. O. núm. 94), por la que se concedió el retiro provisional al sargento de ese instituto **Antonio Risco Aguilar**, se entienda rectificada en el sentido de que el verdadero nombre es **Ambrosio** y no aquél, quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada soberana disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de **Guardia Civil**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**, Capitán general de **Extremadura** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

REEMPLAZO

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), y accediendo á lo solicitado por el comandante del 14.º regimiento Montado de **Artillería**, **D. León Gómez Mañes**, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo, con residencia en Medina de las Torres (Badajoz), por tiempo indeterminado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Extremadura**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

RESERVA

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E., en 17 de abril último, promovida por el sargento primero

graduado, segundo de la Zona militar de Hellín núm. 45, **Don Antonio Benítez Fernández**, en súplica del empleo de segundo teniente de la escala de reserva retribuida, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del interesado, por no hallarse comprendido en el real decreto de 6 de febrero de 1889 (C. L. núm. 60).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

RESIDENCIA

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente general **D. José de Castro y López**, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta corte, en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

finos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que á los capitanes y primeros tenientes de Caballería incluidos en la siguiente relación, que principia con **D. Carlos Rubido García** y termina con **D. Leandro de la Torre Villar**, se les abonen las gratificaciones de efectividad que en la misma se les señalan, desde las fechas que también se indican, beneficio á que tienen derecho según la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de Cataluña, Castilla la Nueva, Andalucía y Castilla la Vieja.

Relación que se cita

Empleos	NOMBRES	Destinos	Gratificación de efectividad que se les concede
	Desde 1.º de marzo de 1893		
Capitán.....	D. Carlos Rubido García.....	Zona de León núm. 86.	De 12 años.
	Desde 1.º de mayo de 1893		
Capitán.....	D. Maximino Torresano Collado.....	Regimiento del Príncipe núm. 3.....	De seis años.
Otro.....	» José Valenzuela Cervera.....	Idem de Alfonso XII núm. 21.....	Idem.
1.º Teniente	» Manuel Robledo Martín.....	Idem de María Cristina núm. 27.....	Idem.
Otro.....	» Pedro Beltrán Durán.....	Idem de Alcántara núm. 14.....	Idem.
Otro.....	» Seraffín Gorrindo Cubero.....	Idem de Montesa núm. 10.....	Idem.
Otro.....	» Leandro de la Torre Villar.....	Idem de Lusitania núm. 12.....	Idem.

Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Artillería, con destino en este Ministerio, **D. Ricardo Sánchez Calatayud**, en súplica de que se le conceda el sueldo de comandante desde 1.º del mes actual, fundándose en que disfruta en su actual empleo la antigüedad de 1.º de febrero de 1876, que es igual á la que tiene en el mismo el comandante de Infantería **D. Carlos Prendergats Roberts**, ascendido en la propuesta reglamentaria del mes de abril último, y en el de teniente la de 19 de junio de 1872, siendo la del segundo de 13 de enero de 1874, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que con arreglo á lo prevenido en el artículo 31 de la ley de presupuestos para 1892-93, corresponde al interesado entrar á disfrutar los beneficios del artículo 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente, desde la citada fecha de 1.º del actual, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por reunir dicho oficial; además de las condiciones enumeradas, la de contar más de dos años de efectividad en su actual empleo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al oficial primero de Administración Militar, **D. Juan Cuesta y Armijo**, y segundo **D. Vicente Saiz Mendivil**, destinados, respectivamente, en los distritos de Castilla la Nueva y Aragón, se les abone desde 1.º del mes actual la gratificación de efectividad de seis años, beneficio á que tienen derecho según la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva y Aragón.

Circular. Excmo. Sr.: Las antigüedades que han de servir de base para declarar derecho al abono, desde 1.º de junio próximo, de los sueldos que concede el art. 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos de generales, jefes y oficiales en tiempo de paz, interin se forma la escala general que previene el art. 31 de la ley de presupuestos para 1892-93, son las siguientes: tenientes coroneles, 1.º de marzo de 1876; comandantes, 12 de febrero de 1876; capitanes, 31 de enero de 1876, y primeros tenientes 27 de noviembre de 1877 debiendo tenerse presente respecto de los comandantes, capitanes y primeros tenientes que se hallan sirviendo en Cuba y Puerto Rico, que con arreglo á la real orden de 2 de septiembre de 1892 (C. L. núm. 301), han de contar por lo menos las antigüedades de 22 de noviembre de 1875, 6 de julio de 1875 y 19 de marzo de 1876, respectivamente, para que se les reconozca derecho á percibir desde luego dichos sueldos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

TRANSPORTES

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en escrito de 14 de abril último, al cual acompaña relación de los gastos de viaje ocasionados, en marzo anterior, por el personal facultativo y de Administración Militar de la Comandancia de Ingenieros de esa capital, por sus visitas á las obras de defensa que se ejecutan en la plaza de Cartagena, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los referidos gastos por su total importe de 330 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, en 16 de diciembre último, dirigió V. E. á este Ministerio con motivo del transporte del almacén y mobiliario del regimiento Caballería de Borbón, consultando respecto á la cuantía de los equipajes que deben conducirse por cuenta del Estado, y son propiedad del personal de los cuerpos que efectúan relevos por jornadas ordinarias; y teniendo presente que si bien el art. 88 del reglamento de Transportes por ferrocarril expresa que cada cuerpo puede conducir 30 kilogramos gratis en concepto de equipaje por individuo que se transporte, esta concesión no la hace el Estado á los cuerpos, sino las empresas á todos los pasajeros que viajan por sus líneas, quedando, como es consiguiente, en la imposibilidad de utilizar este beneficio los cuerpos que hagan el viaje por las vías ordinarias; y considerando que si este derecho, que es anexo al billete personal de pasaje, se concediese al regimiento Caballería de Borbón, que efectuó la marcha de Reus á Barcelona por jornadas ordinarias, ó á otros cuer-

pos en los relevos sucesivos, habrían de resultar gravados los intereses del Estado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer manifieste á V. E. que no puede concederse, por cuenta del Estado, mayor peso de transporte á los regimientos de Caballería que el de 25.000 kilogramos y el de 10.000 á cada batallón de Infantería, de conformidad con el citado art. 88 del reglamento; debiendo ser de cuenta de los cuerpos el exceso, tanto en el caso origen de la consulta, como en los que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Intendente militar de Castilla la Nueva, consultando la aplicación que debe darse al importe de los pasajes en ferrocarril, hasta los puntos de embarco, de las viudas é hijos de jefes y oficiales á quienes, por ser naturales de las provincias de Ultramar, se concedió este beneficio por real orden de 14 de diciembre último (C. L. núm. 403); y debiendo considerarse el mencionado derecho como un aumento del que ya tenían concedido para los pasajes marítimos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se le dé al importe del pasaje por ferrocarril la misma aplicación que tiene el del marítimo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 13 de abril último, promovida por el escribiente de primera clase del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. Lino Martínez Brieva**, en súplica de que se le abone el importe que satisfizo por el pasaje de su esposa y padre, desde Madrid á Soria, al incorporarse á su actual destino en el Gobierno militar de dicha plaza; y teniendo presente que por real orden de 8 de febrero último se concedió el abono de pasaje por cuenta del Estado á los escribientes, y sus familias, que fueron destinados á los distritos á consecuencia de la reorganización de la Administración Central, sin que deba entenderse que este beneficio pueda hacerse extensivo á los padres de dichos escribientes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente respecto al pasaje de su esposa; cuya reclamación deberá hacerse justificando, en la forma reglamentaria, que el interesado satisfizo de su peculio el importe de dicho pasaje.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la instancia que, con escrito fecha 14 de abril último, cursó el Capitán general de Aragón á este Ministerio, promovida por el escribiente de segunda clase del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, Don Tomás García Lausín**, en solicitud de abono del importe del pasaje de su esposa desde Madrid á Zaragoza, que satisfizo de su peculio al verificar su incorporación, procedente de este Ministerio, á su destino á la Capitanía general de dicho distrito; y hallándose comprendido el recurrente en lo dispuesto por real orden de 8 de febrero último, que concede derecho á pasaje por cuenta del Estado á los escribientes militares, y sus familias, que fueron destinados á los distritos á consecuencia de la reorganización de la Administración Central, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado por el recurrente, el cual deberá justificar, en la forma reglamentaria, haber abonado de su peculio el importe del pasaje que reclama.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta que son ya varias las peticiones análogas que se han presentado, S. M. ha tenido á bien fijar para la reclamación de dichos abonos el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de esta real disposición, transcurrido el cual quedará sin curso toda instancia que se presente con tal objeto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

ZONAS POLÉMICAS

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en escrito fecha 1.º del mes actual, al remitir la instancia promovida por **D.ª María Andi y Valdepérez**, vecina de Tortosa, solicitando autorización para ejecutar algunas obras en

una casa de su propiedad situada en la segunda zona de dicha plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la recurrente, siempre que las referidas obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado para las mismas; quedando, además, sujetas á las disposiciones vigentes sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Cataluña.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES DE ESTE MINISTERIO Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCIÓN

Circular. Los señores jefes de los cuerpos y secciones armadas del Ejército que reemplazan sus bajas del contingente anual, remitirán á esta Sección, antes del día 26 del mes actual, un estado de fuerza arreglado al modelo número 1, inserto á continuación.

Los señores jefes de las Zonas remitirán á esta Sección, en igual plazo, un estado de fuerza conforme al modelo número 2, que también se inserta.

Madrid 18 de mayo de 1893.

El Jefe de la Sección,
Angel Aznar

Modelo núm. 1

Regimiento, Batallón, Academia, Establecimiento, Brigada etc.

ESTADO de la fuerza perteneciente á dicho Cuerpo, Batallón, Academia etc.

CLASIFICACIÓN	1889	1890	1891	1892	1893	TOTAL
Individuos de tropa del contingente actual	»	241	244	260	»	745
Voluntarios.....	14	10	9	18	4	55
Suma	14	251	253	278	4	800
Reclutas con licencia ilimitada.....	»	»	»	26	»	26
Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada.....	»	»	»	»	»	5

de mayo de 1893.

El coronel,

ZONA MILITAR DE

ESTADO de la fuerza perteneciente á dicha Zona
REEMPLAZOS

CLASIFICACIÓN	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	TOTAL
Reclutas en depósito.....	»	»	»	»	»	75	74	82	83	76	94	484
Reclutas condicionales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	64	69	37	170
En reserva activa.....	»	»	»	»	»	86	93	95	»	»	»	274
En la segunda reserva.....	326	431	466	541	624	»	»	»	»	»	»	2.388

de mayo de 1893.

El coronel,

REMONTA Y CRÍA CABALLAR

10.ª SECCION

Circular.—Debiendo tener lugar en breve la incorporación de los potros que en el corriente año se destinan de los establecimientos de remonta á los cuerpos del arma de Caballería, los primeros jefes de unos y otros, observarán, para llevarla á cabo, y en cuanto á las operaciones de entrega de los contingentes á las partidas receptoras, las prevenciones siguientes:

1.ª La entrega se verificará en la ciudad de Córdoba, por grupos, en la forma y fechas que á continuación se mencionan:

Primer grupo..	Reina.....	El día 5 de junio entrante.
	Montesa.....	
	Lusitania.....	
	Princesa.....	
	Pavía.....	
Segundo grupo	María Cristina..	El día 6 de idem id.
	Escolta Real....	
	Príncipe.....	
	Borbón.....	
	Sagunto.....	
Tercer grupo..	Alcántara.....	El día 7 de idem id.
	Tetuán.....	
	Sesma.....	
	Mallorca.....	
	Farnesio.....	
Cuarto grupo..	España.....	El día 8 de idem id.
	Almansa.....	
	Talavera.....	
	Galicia.....	
	Academia.....	
Quinto grupo..	Rey.....	El día 9 de idem id.
	Numancia.....	
	Albuera.....	
	Castillejos.....	
	Arlabán.....	
Quinto grupo..	Villaviciosa....	El día 9 de idem id.
	Santiago.....	
	Alfonso XII....	
	Villarrobledo ..	
	Vitoria.....	

2.ª Los cuerpos designarán partidas al mando de un oficial acompañado de un veterinario y con el personal de tropa absolutamente necesario, para recoger y conducir á sus planas mayores el ganado que so les destina, debiendo aquellas hallarse en Córdoba el día tres de junio próximo, recibiendo y cumplimentando cuantas órdenes les fueron comunicadas por el coronel de la Remonta de dicha capital, encaminadas á la mejor ejecución de este importante servicio.

3.ª La conducción del ganado de que se trata, se verificará, precisamente, haciendo uso de las vías férreas, atendida la ventaja que resulta de emplear en la traslación el menor tiempo posible, siendo de cuenta del Estado el gasto de transporte, con arreglo á lo establecido en el art. 9.º del reglamento de 24 de marzo de 1891, y real orden confirmatoria de 3 de agosto del mismo año (D. O. núm. 167). A este fin, los jefes de los cuerpos solicitarán de la autoridad militar del distrito, que en los pasaportes que á las partidas de referencia han de ser expedidos, se consigne la circunstancia expuesta.

4.ª Por los jefes respectivos, se prevendrá á los oficiales encargados de los contingentes, procuren que los embarques se hagan con la regularidad y precauciones debidas, para evitar accidentes desagradables; que durante la marcha se faciliten al ganado los convenientes descansos, así como que en los vagones tengan las necesarias comodidades, con objeto de aminorar la desmejora que pueda experimentar mientras permanezca encerrado, para conseguir todo lo cual, dichos comisionados se pondrán de acuerdo con los empleados de las líneas, á los que expondrán las observaciones que estimen oportunas y á tales propósitos conducirán.

5.ª Los jefes de las remontas dispondrán que con dos días de anticipación al en que ha de dar principio la entrega, se encuentre el ganado de sus Establecimientos en la localidad señalada para practicarla, debiendo los oficiales que manden la fuerza presensarse á su llegada al Coronel de la remonta de Córdoba, de quien recibirán las instrucciones necesarias para el mejor orden de las operaciones.

6.ª Los potros que de la Remonta de Extremadura se destinan á los regimientos de Alfonso XII y Vitoria, quedarán en las dehesas del Establecimiento, y los jefes de los expresados cuerpos nombrarán personal que los recoja en Morón.

7.ª La partida del regimiento de Almansa conducirá á Valladolid, con los de su contingente, los potros destinados á la Academia, á cuyo fin le serán facilitados por ésta los individuos de tropa necesarios.

8.ª Una vez efectuada la incorporación, los jefes de los cuerpos me darán cuenta detallada del estado en que los potros han llegado á los puntos de su destino, incluyendo relación reseñada de ellos, conforme está prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de mayo de 1893.

El Jefe de la Sección,
Heliodoro de Barbáchano

Señores Coroncles de los Regimientos activos de Caballería,
Escuadrón de Escolta Real, Academia y Establecimientos de Remonta.

Excmos. Señores Capitanes generales de los distritos.

SECCION DE ANUNCIOS

GUÍA DE ASPIRANTES Y ALUMNOS MILITARES

PARA TODAS LAS ACADEMIAS DEL EJÉRCITO

POR D. FRANCISCO PEREZ F. RUIZ

Esta interesante publicación, aprobada por real orden de 25 de mayo 1892, se presenta ahora ampliada y corregida con arreglo á las últimas disposiciones sobre instrucción militar.

Es indispensable para los que hayan de tomar parte en las próximas convocatorias.

Depósito central de ejemplares: (en casa del autor) Madrid, plaza de San Miguel, núm. 8, Academia Cívico-militar.

De venta en las principales librerías y en el Depósito de la Guerra.

Precio, 2 pesetas ejemplar.

Para envíos por correo (certificado) **2'50 pesetas.**

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL « DIARIO OFICIAL »
y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo, así como para todo cuanto se refiera al Diario Oficial y Colección Legislativa, en su parte administrativa

Las suscripciones particulares al *DIARIO OFICIAL* y *Colección Legislativa*, darán comienzo, precisamente, en cualquier mes que sea el 1.º de cada trimestre. El precio de cada trimestre, mínimo período que se admite de suscripción, es el de 4'50 pesetas.—Pagos adelantados.

Diario Oficial ó pliego de legislación que se compre suelto, siendo corriente, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 céntimos.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno. 1885, 1.º y 2.º á 5 pesetas uno.

Idem *id.* de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891 y 1892 á 5 pesetas uno.

Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 1 peseta la línea por inserción. A los anunciantes que deseén figuren sus anuncios por temporada que excedan de tres meses, se les hará una bonificación del 50 por 100.

OBRAS DE VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

que han de pedirse directamente al Jefe del mismo y satisfacerse en libranza ó letra de fácil cobro á favor del Oficial pagador

	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
IMPRESOS					
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100).....	4		Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....		75
Pases para las Cajas de recluta (idem).....	1	50	Idem provisional de remonta.....		50
Idem para reclutas en depósito (idem).....	5		Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....		50
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (idem).....	5		Idem de hospitales militares.....	1	
Idem de 2.ª reserva (idem).....	5		Idem de contabilidad (Palleté).....	15	
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		15	Idem de transportes militares.....	1	
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		25	Idem de indemnizaciones por pérdidas.....		50
			Idem para la revista de comisario.....		25
Códigos y Leyes			Táctica de Infantería		
Código de justicia militar.....	1		Memoria general.....		50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 23 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1		Instrucción del recluta.....		75
Idem de los Tribunales de guerra.....		50	Idem de sección y compañía.....	1	25
Idem de Enjuiciamiento militar.....	1	50	Idem de batallón.....	2	
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General y de Pases á Ultramar.—Reglamentos para el cumplimiento de las leyes anteriores.....		75	Idem de brigada y regimiento.....	2	50
Reglamentos			Táctica de Caballería		
Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1		Basos de la instrucción.....		50
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1		Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1	
Idem provisional de tiro.....	2		Idem de sección y escuadrón.....	1	50
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1		Idem de regimiento.....	1	
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1		Idem de brigada y división.....	1	50
Idem de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.....		50	Táctica de Artillería		
Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....		50	Tomo III.....	2	
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1878.....		25	Instrucción para trabajos de campo.....	4	
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....		50	Idem para la preservación del cólera.....		25
Idem para el régimen de las bibliotecas.....		50	Instrucciones para los ejercicios técnicos de Administración Militar.....		25
Idem para el servicio de campaña.....	2		Idem para la enseñanza técnica en las experiencias y prácticas de Sanidad Militar.....		20
Idem de grandes maniobras.....		50	Idem para la enseñanza del tiro con carga reducida.....		15
Idem del regimiento de Pontoneros, en 4 tomos.....	2		Idem para los ejercicios técnicos combinados.....		10
			Idem para los ejercicios de marchas.....		25
			Idem para los idem de castrametación.....		25
			Idem complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1	
			Idem y cartilla para los ejercicios de orientación.....		75